

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/381/2023

DENUNCIANTE: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

PROBABLES INFRACTORES:  
DIRECTOR DE DESARROLLO  
SOCIAL, EDUCATIVO Y DEL  
DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO  
DE TEXCOCO, DELFINA GÓMEZ  
ÁLVAREZ Y MORENA

MAGISTRADA PONENTE:  
MARTHA PATRICIA TOVAR  
PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

**VISTO**, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional el día de la fecha, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MEXICO

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/381/2023**, en la Ponencia de la suscrita **Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador**.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietaria Sandra Méndez Hernández, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debido a lo siguiente:

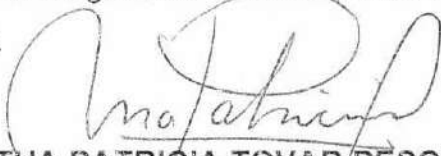
- a) El escrito por medio del cual la representante referida, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra del Director de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte del Ayuntamiento de Texcoco, así como de Delfina Gómez Álvarez y el Partido MORENA, por *culpa in vigilando*, por la presunta realización de actos proselitistas,

en días hábiles, a favor de la otrora candidata mencionada, consistentes en la colocación de lonas que contiene propaganda electoral de dicha ciudadana, en el municipio de Texcoco, hechos que fueron difundidos en la red social de Facebook, lo que a consideración del promovente vulnera el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala al denunciante, contiene su firma autógrafa; además se desprende domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quién es el probable infractor, se exhiben pruebas en el presente asunto y solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa acordó su no implementación.

- b) Respecto de la fracción III, se tiene por acreditada la personería del quejoso como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, máxime que la autoridad instructora al rendir su informe circunstanciado le reconoce dicha calidad.
- c) Del mismo modo, en cuanto al requisito contenido en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA PONENTE

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO